

EL CONCEPTO DE CAPACIDAD EN EL MATRIMONIO¹

Carlos BACCIOLI

SUMARIO: I. Algunos conceptos a tener en cuenta. I.1. La capacidad para realizar actos jurídico-canónicos en general. I.2. El requisito de la capacidad para el matrimonio. II. El concepto psicológico de la madurez de la personalidad. II.1. Términos equivalentes al concepto psicológico de "capacidad psíquica". II.2. La madurez, racional y relacional, como fruto de un proceso lento y difícil. II.3. Los factores que influyen en el proceso de maduración de la personalidad. II.4. La madurez psíquica como plenitud del desarrollo e integración plena de la personalidad. III. El concepto canónico de capacidad para el matrimonio. III.1. El canon 1057 y la definición de la capacidad matrimonial. III.2. La capacidad para asumir. III.3. La capacidad para cumplir. IV. Conclusión.

RESUMEN: El concepto de capacidad jurídica tiene su ejemplo concreto cuando se refiere a los contrayentes que emiten el consentimiento matrimonial. Una capacidad matrimonial que incluye asumir y cumplir con lo asumido. Serán las medicina, psicología y psiquiatría las ciencias que ayuden a profundizar estos conceptos y que el autor propone distinguir entre asumir y cumplir, así como la posible incapacidad en las personas para esto.

PALABRAS CLAVE: psicología; madurez, matrimonio; capacidad.

ABSTRACT:

KEYBOARDS:

I. ALGUNOS CONCEPTOS A TENER EN CUENTA

1. La capacidad para realizar actos jurídico-canónicos en general

Considerando los cánones 11; 96 y 124 § 1-2, al ser persona, el fiel cristiano adquiere la capacidad jurídica (la capacidad de ser sujeto de leyes de la Iglesia) y la capacidad de obrar, es decir, la capacidad de realizar actos jurídicos.

Además, para la validez de un acto jurídico se requiere que el mismo haya sido realizado por una persona hábil, es decir, capaz de realizarlo, y que en el mismo se encuentren los elementos que constituyen esencialmente ese acto, así como las formalidades y requisitos impuestos por el derecho para la validez del acto. Entonces se presume válido el acto jurídico debidamente realizado en cuanto a sus elementos externos.

2. El requisito de la capacidad para el matrimonio

Para que el matrimonio canónico sea válido los contrayentes no tendrán impedimentos alguno (cánones 1073-1094), y mediante la forma canónica prescrita (cánones 1108-1117). Deben poseer también la capacidad para asumir, con el consentimiento, las obligaciones esenciales del matrimonio (la capacidad para el matrimonio *in fieri*) y para poder cumplirlas durante toda la vida matrimonial (la capacidad para el matrimonio *in facto esse*)².

¹ Este artículo corresponde al libro *Los aportes de la Medicina, la Psiquiatría y la Psicología al Derecho Matrimonio Canónico*, de próxima publicación. Cf. C. BACCIOLI, *Aportes de las ciencias psicológicas (psicología, psicopatología, psiquiatría) para la comprensión del concepto canónico "causas naturae psychicae" (can. 1095. 3º). Dissertatio ad doctoratum in Facultate Iuris Canonici Pontificiae Universitatis Catholicae Argentiniensis*, Buenos Aires 2002, págs. 137-144; *Ibid.*, *Propuestas desde la psicología para unificar criterios en la aplicación del can. 1095*, en AADC 8 (2001) 114-120.

²Cf. J. BONET ALCÓN, *La salud psíquica y ética de los futuros contrayentes*, en AA.VV., *Curso sobre la preparación al matrimonio*, Buenos Aires 1995, págs. 81-126; A.W. BUNGE, *Las claves del Código*, Buenos Aires 2006, págs. 234-235; A. GOMIS, *Madurez personal y comunitaria en la vida religiosa*, en *Vida religiosa* 32 /223 (1972) 363-376; A. JIMENEZ CADENA, *Conquista de la madurez emocional*, Bogotá 1993; S. PANIZO ORALLO, *La normalidad-anormalidad para consentir en el matrimonio: criterios psicológicos y canónicos*, en AA.VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. X, Salamanca 1992, págs. 17-61; *Ibid.*, *Madurez psicológica y canónica para el matrimonio*, en AA.VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. XIII, Salamanca 1998, págs. 35-59; *Ibid.*, *La*

Esta capacidad está inscrita en la misma naturaleza humana. Como afirma Juan Pablo II, "Dios ha creado el hombre a su imagen y semejanza (Gn. 1, 26ss.); llamándolo a la existencia por amor, lo ha llamado, al mismo tiempo, al amor. Dios es amor (1Jn. 4, 8), y vive en sí mismo un misterio de comunión personal de amor. Creándola a su imagen y conservándola continuamente en el ser, Dios inscribe en la humanidad del hombre y de la mujer la vocación y, consiguientemente, la capacidad y la responsabilidad del amor y de la comunión (*Gaudium et spes*, 12). El amor es, por tanto, la vocación fundamental e innata de todo ser humano"³.

Siendo el matrimonio una unión a la que el hombre está naturalmente dispuesto, la capacidad para contraerlo se adquiere con el normal desarrollo de la persona. Por eso se presume adquirida a partir de los 14 años para la mujer y de los 16 años para el hombre.

La capacidad canónica es un término jurídico, pero tiene un substrato psicológico del que depende y que debe ser aclarado primeramente, porque no puede haber capacidad jurídico-canónica si primero no hay capacidad psicológica. Es decir, la capacidad canónica no se sitúa en contraste y al margen de la madurez psicológica, sino que se enlaza con la madurez psicológica, la supone y la da por existente. Sin madurez psicológica subyacente no puede haber madurez o capacidad canónica. La madurez canónica no sustituye la madurez psicológica ni la suplanta: se enraíza en ella y se constituye a partir de ella⁴. Por eso es importante aclarar primero cual es el concepto psicológico de madurez.

II-EL CONCEPTO PSICOLÓGICO DE LA MADUREZ DE LA PERSONALIDAD

1. Términos equivalentes al concepto psicológico de "capacidad psíquica"

En psicología no se utiliza la expresión "capacidad" sino "salud psíquica o mental", "normalidad psíquica", "madurez psíquica o de la personalidad". De todas estas expresiones la más utilizada, en psicología, es la de "madurez".

El significado y el alcance de estas expresiones es difícil de precisar, debido a los diferentes criterios antropológicos y clínicos de las distintas corrientes de esta ciencia⁵, muchas veces opuestas entre sí y con criterios diferentes, no uniformes y sin modelos definitivos⁶.

Por eso dice al respecto Allport que "los psicólogos no pueden decirnos cuál sea el verdadero significado de normalidad, salud o madurez de la personalidad; todavía toda persona comprometida en la práctica, comprendidos los psicólogos y los psicoterapeutas, quisieran saberlo"⁷. De esta manera se clasifican:

inmadurez de la persona y el matrimonio, Salamanca 1996; *Ibid.*, *La capacidad psíquica necesaria para el matrimonio*, en REDC 44 (1987) 441-470; A. POLAINO LORENTE, *Madurez personal y amor conyugal. Factores psicológicos y psicopatológicos*, Madrid; E. AMAR, *Claves de la inmadurez para el matrimonio*, Madrid 1991; J. VÉLEZ CORREA, *El hombre: un enigma. Antropología filosófica*, Bogotá 1995, págs. 265-327; M. SZENTMÁRTONI, *Celibato per il regno dei cieli e maturità della persona*, en *Periodica* 83/II (1994) 247-271; V. GUITARTE IZQUIERDO, *Una contribución a la teoría de la capacidad psíquica en el negocio jurídico matrimonial a partir del can. 1095*, en REDC 45 (1998) 623-648.

³Cf. *Familiaris consortio*, 11.

⁴Cf. S. PANIZO ORALLO, *La inmadurez de la persona y el matrimonio*, Salamanca 1996, pág. 53.

⁵Cf. A. VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, *Escuelas, corrientes y tendencias en la psicología y psicopatología actual*, en AA. VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. IX, Salamanca 1990, págs. 15-61; R. PRADA, *Escuelas psicológicas y psicoterapéuticas*, Bogotá 1998.

⁶Cf. H. EY -P. BERNARD -CH. BRISSET, *Tratado de psiquiatría*, Barcelona 1990⁸, págs 201-202.

⁷Cf. G.W. ALLPORT, *Pattern and growth in personality*, pág. 262, en F. DELLA ROCCA, *Diritto Matrimoniale canonico. Tavole sinottiche*, vol. II, Padova 1987, n° 138, pág. 131; S. CERVERA ENGUIX, *Tendencias doctrinales en la psiquiatría actual*, en *Ius Canonicum* 23 (1983) 133-148; A. VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, *Escuelas, corrientes y tendencias en la psicología y psicopatología actual*, en AA. VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. IX, Salamanca 1990, págs. 15-61; R. PRADA, *Escuelas*

1.1. Salud psíquica o mental

Es una expresión muy amplia y vaga. Francisco Abbate, por ejemplo, define a la salud en general como un estado en el que el hombre goza del ejercicio adecuado de sus funciones psicofísicas, precisando que, “cuando se trata de la salud mental se pone más énfasis en lo subjetivo, en sus funciones psíquicas, y en el estado de bienestar y de relativa felicidad, pero también se tienen en cuenta las funciones físicas”⁸.

La salud mental, siempre según este autor, incluye el logro de cierto grado de felicidad entendida como “un estado subjetivo de dicha, de satisfacción, de paz y de serenidad interiores”⁹. “Este estado - aclara - es la consecuencia de las satisfacciones auténticas, sin autoengaño, de las propias tendencias y deseos básicos y profundos que se refieren a la relación altruista con las personas, a la relación consigo mismo, particularmente en cuanto a la conciencia moral, y a la relación con las cosas. Conviene hacer una aclaración sobre la relación entre salud mental y felicidad. Si una persona no está mentalmente sana, puede carecer de un grado mínimo de felicidad debido a que el logro de felicidad supone cierta integración de la personalidad, y esta integración, desde la perspectiva médico-psicológica, requiere un grado suficiente de salud mental. Pero lo expresado no equivale a decir que para ser feliz sea suficiente poseer salud mental”¹⁰.

De otro punto de vista - sigue diciendo Francisco Abbate -, la salud mental incluye el ajuste o adaptación de las personas entre sí en una auténtica integración social y con el mundo físico. Este ajuste permite alcanzar un nivel satisfactorio en cuanto a realizaciones y rendimientos, según las posibilidades personales, en el trabajo y en las diversas actividades intelectuales y físicas, y un cierto grado de bienestar y de gratificaciones que es consecuencia del goce del ejercicio de las diversas funciones psicofísicas¹¹.

Para Cavanagh la salud en general es definida como “aquel estado de bienestar en el cual existe un funcionamiento dinámico del hombre en la totalidad de su ser, que le proporciona una tal coordinación de sus facultades que sus potencialidades psíquicas se desarrollan para obtener sus fines, tanto presentes como futuros”¹². En este contexto este autor define la salud psíquica como: a) un estado de bienestar resultante del hecho que la persona está en paz consigo misma, con el mundo y con Dios; b) algo dinámico porque es propia de un organismo activo, no estático, que cambia y que, por tanto, en algún momento puede desequilibrarse; c) este estado dinámico de bienestar se refiere a la personalidad en su totalidad, por lo tanto no puede referirse solamente al cuerpo o al alma sino a todo el hombre entendido como unidad; d) además este es un estado que proporciona al hombre una coordinación armónica de sus diversas facultades¹³.

1.2. “Normalidad psíquica”¹⁴

Tampoco esta expresión es muy clara porque las distintas corrientes de psicología usan esta expresión con criterios diferentes. La palabra normalidad no es palabra de contornos

psicológicas y psicoterapéuticas, Bogotá 1998; C.S. HALL-G. LINDZEY, *La teoría constitucionalista de la personalidad*, Buenos Aires 1974; *Ibid.*, *La teoría del refuerzo operante y la personalidad*, Buenos Aires 1974; *Ibid.*, *La teoría factorial de la personalidad*, Buenos Aires 1977; *Ibid.*, *La teoría personalística*, Buenos Aires 1974; *Ibid.*, *La teoría del sí mismo y la personalidad*, Buenos Aires 1977; H. PAPANEK- E.C. WHITMONT y otros, *Teorías psicoanalíticas de la personalidad*, Buenos Aires 1975; L.P. THORPE y otros, *La personalidad y sus tipos*, Buenos Aires 1966; G.S. BLUM, *Teorías psicoanalíticas de la personalidad*, Buenos Aires 1966; W. STERN -G.W. ALLAPORT y otros, *Aportaciones a la psicología de la personalidad*, Buenos Aires 1967.

⁸F.E. ABBATE, *Armonía conyugal. Aportes médico-psicológicos*, págs. 4-5.

⁹*Ibid.*, págs. 5.

¹⁰*Ibid.*, págs. 6.

¹¹*Ibid.*, págs. 5.

¹²J.R. CAVANAGH -J.B. MCGOLDRICK, *Psiquiatría fundamental*, Barcelona 1963, pág. 37.

¹³Cf. *Ibid.*, pág. 38.

¹⁴Cf. J. BERGERET, *La personnalité normale et pathologique*, París 1974.

precisos y con una proyección de contenidos universalmente admitidos, sino una palabra de contornos inciertos y abierta a muchas consideraciones y posibilidades¹⁵. Además el ser humano se resiste a ser encasillado con precisión matemática y, por lo tanto, la medida de la capacidad-incapacidad psicológica escapa a cálculos hechos con medidas. Los criterios que se utilizan para definir el concepto de normalidad suelen ser los siguientes:

a. El criterio estadístico: según el cual la palabra “normal”(del latín *norma*, escuadra formada por dos piezas perpendiculares), indica lo conforme a regla, lo regular, aquello que no se inclina ni a derecha ni a izquierda, lo que se mantiene, por tanto, en su justo término medio. Según este criterio estadístico, propio de las ciencias naturales, normal equivale a promedio, al módulo de un carácter mensurable y lo anormal supone una desviación cuantitativa en más o menos de la norma. “Es normal lo que se manifiesta con cierta frecuencia en la población total, según su edad, sexo, raza, procedencia, etc. - escribe Guillermo Vidal -. En contraposición, lo anormal comporta entonces una desviación cuantitativa, en más o menos, de la norma, graficable según la curva de frecuencias de Gauss, de tal modo que las desviaciones o anormalidades resultan tanto más significativas cuanto más alejadas aparecen del centro de la campana”.

Aplicado al hombre el método estadístico suscita de inmediato dificultades insoslayables como, por ejemplo, confundir lo normal con lo regular y lo habitual, con la mayoría, y, viceversa, pudiendo pasar por alto algunos hallazgos que no son comunes sin embargo tienen connotaciones patológicas. “Conviene recordar aquí, una vez más - continúa diciendo el mismo autor -, que la psiquiatría funciona cabalgando a horcajadas sobre las ciencias de la naturaleza y del espíritu. De modo que los saberes nomotéticos pueden medirse, analizarse y clasificarse, más no así los idiográficos, en lo que no cabe sino la descripción de los acontecimientos o hechos particulares, individuales. Por ejemplo: el genio se da con rareza; es un hallazgo estadísticamente anormal, pero a nadie se le ocurriría considerarlo patológico. Por otra parte, las quejas hipocondríacas y las conversiones somáticas se han generalizado tanto que bien podríamos rotularlas de normales. De suerte que la frecuencia no constituye un criterio absoluto. Ni siquiera nos ofrece un fundamento firme para deslindar los campos de la psicología y la psicopatología”¹⁶.

b. El criterio axiológico-cultural: rehuyendo de toda metafísica y validez universal de los principios, ha favorecido en nuestro tiempo la creencia pseudocientífica de que en cuestiones de “normalidad” (y también de verdad y de valor moral) vale el principio de la “mayoría democrática”. La condición humana, se afirma, está impregnada de relativismo, lo que hace muy difícil cualquier intento de clasificación acertada de los parámetros de normalidad-anormalidad¹⁷. Ninguna conducta humana, afirman estos autores, es normal o anormal en absoluto, la misma conducta puede ser normal en una conducta y anormal en otra. Según este criterio “el concepto de salud mental pertenece básicamente al nivel sociocultural y, por lo tanto, su evaluación depende de criterios personales de los individuos asistidos, del juicio valorativo del médico, y de la cultura en la que están viviendo tanto el médico como las personas que lo consultan. Hay conductas que se admiten compatibles con la salud mental o se las considera propias de la enfermedad psíquica, según sean los valores convencionales del medio cultural”¹⁸.

¹⁵Cf. S. PANIZO ORALLO, *La normalidad-anormalidad para consentir en el matrimonio: criterios psicológicos y canónicos*, en AA. VV., *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, vol. X, Salamanca 1992, pág. 18.

¹⁶Cf. G. VIDAL, *El trastorno mental*, en G. VIDAL-R.D. ALARCÓN, *Psiquiatría*, Buenos Aires 1986, pág. 199.

¹⁷Cf. J.R. CAVANAGH - J.B. MCGOLDRICK, *Psiquiatría fundamental...*, págs. 33-34.

¹⁸Cf. F.E. ABBATE, *Armonía conyugal. Aportes médico-psicológicos*, Buenos Aires 1987, pág. 5.

Es fácil ver como estos criterios son el fruto de corrientes ideológicas que condicionan el concepto de normalidad y cuyo relativismo cultural es en parte responsable de las ambigüedades que aún campean en la base de la psiquiatría¹⁹.

Un ejemplo concreto lo constituye el tema de la sexualidad²⁰. Los autores que sostienen este criterio para valorar la normalidad sexual sostienen que la explicación del comportamiento humano no debe buscarse en la naturaleza sino en las normas y prácticas de la sociedad. Para Jeffrey Weeks, por ejemplo, el cual se ubica entre los teóricos de Foucault, la conducta sexual, lejos de ser un fenómeno primordialmente natural, es un producto de las fuerzas sociales, una construcción histórica. Partiendo, pues, de la convicción de que en estos terrenos no hay una esencia o una verdad inmutable y de que lo erótico sólo adquiere significado en el contexto de culturas específicas, este autor sostiene que la sexualidad es “una unidad ficticia, que alguna vez no existió y que en algún momento en el futuro tal vez de nuevo no exista”²¹.

Personalmente considero que el concepto normalidad es lo que está conforme a lo “natural”.

1. 3. Madurez psíquica o de la personalidad²²

De los términos utilizados por la psicología el que más se condice con el jurídico-canónico de capacidad es el de “madurez psíquica” tanto que, en muchas sentencias y en trabajos de canonistas, esta expresión es usada como sinónimo de “capacidad”.

a. Concepto: en general la madurez psicológica es considerada como la configuración de un armónico desarrollo integral, de una esencial unidad bio-psíco-social y espiritual, que se manifiesta en la conducta, a través de la inteligencia, que penetra en el fundamento de las cosas, y que a través de la libertad y la voluntad, ama y decide. La persona madura es la que posee un yo equilibrado, poseedor de un concepto positivo de sí mismo, capaz de enfrentar situaciones conflictivas con un buen dominio de la agresividad, de crear, de discernir lo bueno y lo malo, de juzgar sus actos, de descubrir su vocación como autorrealización permanente, en coherencia con su dimensión religiosa y moral²³.

La madurez de la personalidad se refiere a que cada uno posea en grado suficiente las conductas y aptitudes propias de la etapa que corresponde a su edad, en el plano racional (intelectual), y en el relacional (afectivo, social)²⁴.

b. Los distintos niveles de la madurez racional y relacional de la personalidad.

b.1. La madurez racional²⁵: la madurez racional se realiza a través de *cuatro etapas*:

¹⁹Cf.G. VIDAL, *Salud y enfermedad*, en G. VIDAL-H. BLEICHMAR -R.J. USANDIVARAS, *Enciclopedia de Psiquiatría*..Buenos Aires1979, pág. 635.

²⁰ Un análisis crítico de este criterio aplicado a la moral sexual puede verse en M. VIDAL, *Moral del amor y de la sexualidad*, Salamanca 1971, págs. 229-236; *Ibid.*, *Moral del amor y de la sexualidad. Moral de actitudes*, II-2°, Madrid 1991, págs.. 82; 308-310;

²¹Cf. J. WEEKS, *Sexualidad*, Mexico 1998.

²² Para un concepto antropológico-psicológico cristiano, cf. J. VÉLEZ CORREA, *El hombre: un enigma. Antropología filosófica*, Bogotá 1995, págs. 265-327; L. CIAN, *Cammino verso la maturità e l'armonia*, Torino 1990; A. BISSI, *Maturità umana, cammino di trascendenza*, Casale Monferrato 1991; A. JIMENEZ CADENA, *Conquista de la madurez emocional*, Bogotá 1993; F. DECAMINADA, *Maturità affettiva e psicossessuale nella scelta vocazionale. Una prospettiva psicologica*, Saronno 1995; L. DURAVIA, *La dimensión afectiva de la personalidad. Del egocentrismo a la madurez afectiva*, Bogotá 1992; F. PILOTTO, *Il significato di salute nella società secolarizzata*, en *Anime e Corpi*201 (1999) 25-42; G. DEL LAGO, *Psicología y gracia*, Buenos Aires 1965; A. PÉREZ RAMOS, *Precisiones jurisprudenciales sobre la inmadurez afectiva y su prueba pericial*, en AA V.V. *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para Profesionales del Foro*, vol XI, Salamanca 1994, págs.. 366-367; J. GARRIDO, *Adulto y cristiano. Crisis de realismo y madurez cristiana*, Santander 1989; E. GONZÁLES RUIZ, *Amor y madurez psicológica. Educación de la afectividad*, Madrid 1978.

²³Cf.M. BOCCO DE ANGULO, *Persona desde la psicología*, en *Vida Pastoral* 213 (1998) 20.

²⁴Cf.F.E. ABBATE, *Perturbaciones psicopatológicas conyugales y familiares*, Buenos Aires 1978, pág. 69.

²⁵Cf.J.A. CASAUBON, *La actividad cognoscitiva del hombre*, Buenos Aires 1979.

1) La etapa inicial, que culmina con la adquisición del uso de razón, a los 7 años de edad cumplidos.

2) La etapa que va de los siete años cumplidos hasta los 12-13 años durante los cuales la persona adquiere la discreción de juicio.

3) La etapa que sigue a estas dos anteriores y que se extiende a lo largo de toda la vida adulta, durante la cual la madurez racional se va consolidando.

4) La etapa posterior a los 60 años durante la cual esta capacidad va disminuyendo.

b. 2. La madurez intelectual: es la capacidad para conocer, discernir y juzgar.

b. 3. La madurez volitiva: es la capacidad para decidir y para cumplir con lo decidido.

1.4. La madurez relacional.

Es el equilibrio emocional que permite establecer vínculos dialogales, estables y responsables con los demás. Es la capacidad de la persona de relacionarse afectivamente con los demás, la capacidad “de darse libremente y entrar en comunicación con otras personas”²⁶.

Es la capacidad para el diálogo con los otros, es decir, para una verdadera actitud de amor, amor *benevolentiae* (amor que quiere el bien del otro) y amor *beneficentiae* (amor que hace el bien del otro; amor de servicio).

En este sentido se trata de un dinamismo que tiene su punto inicial en el yo pero que se orienta hacia una actitud de diálogo y culmina en fruto maduro de un amor de oblatividad. Es, entonces, un proceso que se extiende a partir de un salir de sí mismo, del egocentrismo infantil, para ir al encuentro del otro en el amor de servicio. “Puede ocurrir que el otro no sea para mí sino el objeto de deseo que se lo confunde, a veces, con el amor, o, lo que viene a ser lo mismo, con el medio destinado a servirme. Pero, esta situación cambia de sentido, desde el momento que el amor propio se olvida: en la caridad soy yo que sólo piensa en servir”²⁷.

1. 5. La madurez afectivo-sexual²⁸.

Esta madurez general consiste en poseer las *características físicas* (cromosómicas, hormonales, anatómo-fisiológicas) y *psíquicas* (heterosexualidad) propias del varón y la mujer normales.

En lo relacional la madurez afectivo-sexual es la capacidad para establecer vínculos dialogales con una persona del otro sexo, en forma estable, responsable y fiel, tanto a nivel unitivo (físico, psíquico y espiritual) como procreativo-educativo. En otras palabras, la madurez afectivo-sexual es la capacidad que parte de la dimensión física (el eros) pero desemboca en la dimensión espiritual, en el “agápe”, es decir, en el don generoso, en la entrega amorosa de sí mismo hacia el propio cónyuge y los propios hijos.

Eso implica *haber superado el periodo autoerótico y homoerótico*, propios de la infancia-adolescencia, para instalarse en el *periodo heteroerótico* propio de la edad adulta.

a) El periodo autoerótico: se caracteriza por el llamado *narcisismo primitivo* y comprende:

1) La etapa prenatal: durante la cual adquiere una importancia fundamental la relación materno-filial.

2) La etapa oral (desde el nacimiento hasta principios del segundo año de vida aproximadamente), en la que la relación con la figura materna se realiza mediante el pecho, a

²⁶ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n° 357.

²⁷ L. LAVELLE, *Conduite à l'égard d'autrui*, París 1957, pág. 34.

²⁸ Cf. G.S. BLUM, *Teorías psicoanalíticas de la personalidad*, Buenos Aires 1966; R.G. MANODLINI GUARDO, *Los cuatro aspectos del psicoanálisis*, Buenos Aires 1965, págs. 128-148; *Ibid.*, *Los cuatro aspectos del psicoanálisis*, Buenos Aires 1965, págs. 44-90; V. MATTIOLI, *La difficile sessualità. Dall'adolescenza al matrimonio*, Bologna 1993; P. TREVIANO, *Madurez y sexualidad*, Salamanca 1988; A. PELUSO, *Sognare e vivere l'amore. Cammino verso la maturità affettiva e sessuale dell'adolescent*, Roma 1993.

través el cual el infante se alimenta física y afectivamente. De ahí la importancia de que la madre le dé el pecho con amor, es decir, que sea “pecho bueno” y no “pecho malo”, como describe M. Klein a la madre que, al dar el pecho, transmite amor o agresión.

3) La etapa anal es la etapa en que el niño ya puede controlar sus evacuaciones reteniéndolas o no. A través de este control, el infante puede mostrar a su madre el deseo de ser atendido o de resistirse a las desatenciones.

4) La etapa fálica se presenta entre los dos y los seis años de edad. La misma se caracteriza por el descubrimiento de los genitales. Es la etapa, según Freud, de la “masturbación infantil” y de las preguntas sobre la finalidad de sus órganos genitales, sobre las diferencias entre niños y niñas, sobre el nacimiento, etc.

Durante esta etapa, siempre según el psicoanálisis freudiano, se produce el complejo de Edipo según el cual el niño ama a su madre y desea tenerla para él solo irritándose contra su padre, principal obstáculo de sus deseos experimentando contra él celos, impulsos agresivos y hostiles.

Pero al mismo tiempo ama también a su padre y, por lo general, se siente identificado con él, por lo que se yuxtaponen en él sentimientos de amor y de odio (ambivalencia) hacia aquel. Por esta situación (amor hacia la madre y amor y odio hacia el padre, el niño experimenta sentimientos de culpabilidad que pueden originar en un segundo complejo, derivado del temor a ser castigado, especialmente a través de la castración (complejo de castración).

En el caso de la niña se produce el llamado complejo de Electra (expresión utilizada por Jung y no por Freud, el cual habla de complejo de Edipo en la mujer). Este complejo consiste en que la niña ama al padre y siente hostilidad hacia la madre. En la mujer el complejo de castración se produce cuando la niña comprueba su carencia de pene que creía poseer pero que perdió al ser castrada.

En este periodo también suelen aparecer los celos entre los hermanos mayores y los menores, si los hay. Esta hostilidad fraternal persiste en casi todas las personas consciente o inconscientemente.

5) La etapa de latencia: entre los cinco y los siete años aproximadamente y hasta la pubertad se produce un estancamiento, una detención de lo sexual.

6) La etapa de la pubertad durante el cual el autoerotismo llega a su máxima expresión a través de la masturbación²⁹.

7) La etapa homoerótica en la que el adolescente cultiva intensamente las amistades con personas del mismo sexo.

b) El período heteroerótico: es el de la orientación definitiva de la vida afectivo-sexual hacia personas del otro sexo. Este periodo se caracteriza de la siguiente manera:

1) En un primer momento la vocación de la persona al amor heterosexual se presenta como una fuerte atracción sexual, instintiva, emocional, sentimental caracterizada por un fuerte deseo de unión con personas del otro sexo en general (amor de concupiscencia).

2) Con el tiempo esta atracción y el deseo que la caracteriza, pero ya con componentes afectivos (amor de benevolencia y de beneficencia), se orientan hacia una persona determinada del otro sexo con la cual se inicia el período del noviazgo.

3) Si hay entendimiento entre los dos miembros de la pareja, el noviazgo culmina con la promesa de matrimonio (bendición de anillos, esponsales u otras costumbres...) ³⁰.

²⁹ Para los aspectos morales de la sexualidad, en general, y de la masturbación, en particular, Cf. L. CICCONE, *Etica sessuale. Persona, matrimonio, vita verginale*, Milano 2004, págs. 17-154; T. MISFUD, *Moral sexual. Una reivindicación ética de la sexualidad*, T. III, Santiago de Chile 2002⁵, págs. 493-512; M. VIDAL, *Moral del amor y de la sexualidad (Moral de Actitudes, II-2a Parte)*, Madrid 1991, págs. 307-332; *Ibid.*, *Ética de la sexualidad*, Madrid 1991.

4) Como consecuencia a la promesa sigue, por lo general, el matrimoniomismo.

1. 6. La madurez espiritual

Es sabido que para Freud la religiosidad es sinónimo de patología. Ciertamente existen formas patológicas de vivir la religiosidad. Pero también el “ateísmo” puede conducir a la “pérdida del sentido” de la vida y, como consecuencia, a ciertas patologías como bien ha señalado Frankl³¹.

Contrariamente a lo que piensan Freud y otros autores, la madurez espiritual, entendida como la capacidad para amar a Dios sobre todas las cosas y, consecuentemente, al prójimo, es factor de equilibrio y de madurez de toda la personalidad³².

2. La madurez, racional y relacional, como fruto de un proceso lento y difícil³³

La madurez de la personalidad no es algo estático sino dinámico, fruto de un proceso evolutivo largo y difícil.

3. Los factores que influyen en el proceso de maduración de la personalidad

Durante la etapa evolutiva tiene suma importancia la influencia de los factores biológicos y, de manera fundamental, de las figuras parentales materna y paterna, juntamente con los factores culturales que inciden sobre el desarrollo de la personalidad.

3.1. Los factores biológicos: ante todo la madurez de la personalidad depende de los factores neurobiológicos (genéticos, cromosómicos, hormonales, neurológicos, anatómofisiológicos, tanto hereditarios como adquiridos, de las funciones cognitivas y conductuales.

3.2 Los factores familiares: para poder crecer sanamente la persona también necesita tener un referente masculino, el padre, y un referente femenino, la madre. Es decir, para un sano desarrollo de la vida racional y relacional (social y afectivo-sexual) son muy importantes las relaciones afectivas primitivas con las figuras parentales, ante todo con la madre, cuyo equilibrio emocional es fundamental ya durante el embarazo (factores prenatales) y luego en los primeros años de vida.

Refiriéndose a los factores prenatales, Phyllis Greenacre afirma que durante la etapa del embarazo el feto puede experimentar angustia, diferente de la angustia posterior, porque opera solamente a nivel reflejo careciendo de contenidos psicológicos, por determinadas situaciones traumáticas como, por ejemplo, el aumento de la frecuencia cardíaca que se registra cuando se producen fuertes ruidos cerca de la madre³⁴, lo que demuestra la influencia del equilibrio de ésta sobre el feto.

No menos importante también la influencia emocional de la figura paterna sobre todo durante las etapas primitivas de la vida.

El Papa Francisco, en la catequesis sobre la familia del miércoles 4 de febrero del 2015, refiriéndose a la figura del padre resaltó la necesidad de su presencia en la familia. “La primera necesidad, por tanto, es precisamente esta: que el padre esté presente en la familia. Que esté cerca de la mujer, para compartir todo, alegría y dolores, fatigas y esperanzas. Y que esté cerca de los hijos en su crecimiento: cuando juegan y cuando se comprometen, cuando

³⁰Cf. G. OBERTO, *La promessa di matrimonio tra passato e presente*, Padova 1996; M. VIDAL, *Moral y sexualidad prematrimonial*, Madrid 1972; *Ibid.*, *Ética de la sexualidad*, Madrid 1991, págs. 161-169.

³¹Cf. V. FRANKL, *Psicoanálisis y existencialismo. De la psicoterapia a la logoterapia*, México 1978; *Ibid.*, *La presencia ignorada de Dios. Psicoterapia y religión*, Barcelona 1984; *Ibid.*, *Teoría y terapia de las neurosis*, Madrid 1964; *Ibid.*, *La idea psicológica del hombre*, Madrid 1976; *Ibid.*, *El hombre en busca de sentido*, Barcelona 1985; *Ibid.*, *Ante el vacío existencial. Hacia una humanización de la psicoterapia*, Barcelona 1984; E. FIZZOTTI, *De Freud a Frankl. Interrogantes sobre el vacío existencial*, Pamplona 1977.

³²Cf. B. HÄRING, *La fe, fuente de salud*, Madrid 1986.

³³Cf. A. ARTO, *Psicología evolutiva*, Madrid 1993.

³⁴Cf. PH. GREENACRE, *The predisposition to anxiety*, en *Psychoanal Quart* 10 (1941) 66-94; 610-638.

están preocupados y cuando están angustiados, cuando se expresan y cuando están callados, cuando osan y cuando tienen miedo, cuando dan un paso erróneo y cuando encuentran de nuevo el camino. Padre presente, siempre”.

En síntesis: la figura materna y paterna son los referentes indispensables para el logro de la madurez de la personalidad a nivel racional y, sobre todo, a nivel relacional (general y afectivo-sexual).

3.3. *Los factores socio-culturales*: frente a la influencia de estas relaciones es muy importante que los padres, juntamente con las sociedades educativas a las que concurren sus hijos (Escuela, Iglesia...), les transmitan los verdaderos valores de la vida afectivo-sexual a través de una auténtica “educación para el amor”³⁵.

Refiriéndose a este tema, el Cardenal Javier Lozano Barragán, Presidente del Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud, en la Nota sobre la Jornada mundial de la salud mental (10 de octubre de 2005), dice: “Es necesario garantizar la difusión de una real educación a la salud y promover estilos de valores coherentes con cultura de los valores”.

En síntesis: la relación afectivo-educativa-orientativa de los padres es fundamental para que sus hijos desarrollen una personalidad madura.

4. La madurez psíquica como plenitud del desarrollo e integración plena de la personalidad.

En general la psicología considera que la madurez es un estado terminal o conclusivo de un proceso evolutivo, estado de plenitud al que se llega tras un proceso de crecimiento paulatino³⁶. Pero el concepto psicológico de madurez como “plenitud del desarrollo” es un concepto relativo porque, se trata de un crecimiento temporal-histórico que va hacia la plenitud difícilmente alcanzable en forma total y plena porque la madurez nunca es absoluta, plena.

En efecto, el proceso evolutivo largo y difícil que hemos visto no es algo estático sino dinámico, signado por regresiones y fijaciones que muchas veces frenan el proceso hacia la maduración de la personalidad retrocediéndolo a etapas menos conflictivas del mismo, o, decididamente, fijando ciertas estructuras patológicas en su evolución.

Es decir, toda persona madura conserva en su estructura psíquica algún elemento de su etapa infantil (el psicoanálisis habla de la permanencia, en personas adultas, de rasgos orales, anales, fálicos...). Esto se debe a que, en este proceso evolutivo dinámico, los diversos estadios recorridos no se limitan a sucederse el uno al otro, sino que los unos se incrustan en los otros y todos se integran en una globalidad: un estadio subsiguiente a otro estadio se encuentra naturalmente prefigurado en este otro estadio precedente que a su vez tiene sentido solamente en vista de la preparación del estado subsiguiente³⁷.

³⁵Cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Sexualidad humana: verdad y significado*, 8/12/1995; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Orientaciones educativas sobre el amor humano. Pautas de educación sexual*, 1983; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual*, 29/12/1975; *Recomendaciones del Congreso Latinoamericano sobre "Sexualidad humana: verdad y significado"*, en *L'Osservatore Romano* (Ed. Español) n° 25 (1997) págs 19-20; CEA, *Educación para el amor*, Buenos Aires 2007; N. RIVERA, *La familia, educadora de la sexualidad*, en *L'Osservatore Romano* (Ed. Español) n° 22, 30/05/1997, págs. 10-12; G. GATI, *Morale sessuale, educazione dell'amore*, Torino 1989; L. CIAN, *Informazione sessuale ed educazione all'amore*, Torino 1990; L. CICCONE, *Etica sessuale. Persona, matrimonio, vita verginale*, Milano 2004, págs. 365-393; I. FUCEK, *La sessualità al servizio dell'amore. Antropologia e criteri teologici*, Roma 1993.

³⁶Cf. G.S. BLUM, *Teorías psicoanalíticas de la personalidad*, Buenos Aires 1966; A. ARTO, *Psicología evolutiva. Una propuesta educativa*, Madrid 1994; F. FORNARI, *La vida afectiva originaria del niño*, Madrid 1966; L. PROHASCA, *El proceso de maduración en el hombre*, Barcelona 1973; F. PILOTTO, *Il significato di salute nella società secolarizzata*, en *Anime e Corpi* 201 (1999) 25-42.

³⁷Cf. J.J. GARCIA FAÍLDE, *Psiquiatría forense. Apuntes fotocopiados y distribuidos por la Ed. Lumen Christi*, Buenos Aires (sin fecha), pág. 9.

No es de extrañar, entonces, que en el estadio de “madurez” existan incrustaciones que recuerdan la inmadurez infantil pero que no son residuo de un estadio infantil no superado sino perduración de lo que no ha sido hecho para madurar del todo. Debemos evitar la tentación de creer que el ideal consiste, entonces, en que la persona pierda, a medida que va creciendo, todos los rasgos infantiles de su persona³⁸.

Además, mientras que en el pasado la edad de la madurez era la de los veintiún años hoy, por distintas causas, esta edad se ha extendido a los veinticinco-treinta años³⁹. Por eso hablar de madurez como plenitud del desarrollo es un concepto más bien ideal que real.

III –EL CONCEPTO CANÓNICO DE CAPACIDAD PARA EL MATRIMONIO⁴⁰

En el Derecho Canónico se utilizan indistintamente los términos “madurez” y “capacidad”. En la Jurisprudencia Rotal se afirma que donde hay normalidad psíquica hay capacidad⁴¹.

Pero, a diferencia de algunas corrientes de psicología que, como se ha visto, identifican la madurez con la plenitud del desarrollo, para contraer válidamente matrimonio no se requiere una capacidad, una madurez psíquica “plena” sino “suficiente” para el mismo⁴². Es decir, la noción y valoración del concepto de capacidad matrimonial que deben poseer los canonistas y la que poseen normalmente los psicólogos es diversa. Para estos últimos, como precisa Bonet Alcón, “se trata de la capacidad de recibir y ofrecer la plena realización personal en la relación con el cónyuge; es el ideal de plena madurez en orden a una vida conyugal feliz. En cambio, el derecho canónico mira la capacidad mínima suficiente para un matrimonio válido”⁴³.

No hay que “confundir - dice Juan Pablo II en el Discurso al Tribunal de la Rota Romana del 5-2-1987 - una madurez psíquica que sería el punto de llegada del desarrollo humano, con la madurez canónica, que es, en cambio, el punto mínimo de partida para la validez del matrimonio”⁴⁴. En el Discurso del 27 de enero de 1997 el mismo Papa recuerda la “difícil tarea” de determinar, “también con la ayuda de la ciencia humana...el umbral mínimo por debajo del cual no se podría hablar de capacidad y de consentimiento suficiente para un matrimonio verdadero”⁴⁵.

El matrimonio está hecho para seres humanos normales, aunque no sea superdotados ni superhombres. Por eso, al hablar de la normalidad para el matrimonio conviene precisar que se trata de “la normalidad para el matrimonio en cuanto el matrimonio es opción fundamental de la existencia humana; más aún, tratando como tratamos aquí el matrimonio canónico, esta normalidad es la que debe corresponder a la concepción que de ese matrimonio tiene la Iglesia y tal como la misma deriva de las coordenadas jurídicas de su ordenamiento”⁴⁶.

³⁸Cf. *Ibid.*, págs. 9-10.

³⁹Cf.R. DIATKINE, *Diventare adolescenti, restare adolescenti*, en AA.VV., *Adolescenza terminata. Adolescenza interminabile*, Torino 1987, págs. 13-35.

⁴⁰Cf.J.FERRER ORTIZ, *La capacidad para el consentimiento válido y su defecto (can. 1095)*. (Perspectiva doctrinal, en AA.VV., *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio. X Congreso Internacional de Derecho Canónico*, Pamplona 1998, págs. 859-872; S. PANIZO ORALLO, *La capacidad psíquica necesaria para el matrimonio*, en REDC 44 (1987)441-470.

⁴¹Cf.J. BONET ALCÓN, *Curso sobre la preparación del matrimonio*, Buenos Aires 1995, pág. 92.

⁴²Cf.R. GEISINGER, *On the Requirement of Sufficient Maturity for Candidates to the Presbyterate (can. 1031 §1), with a Consideration of Canonical Maturity and Matrimonial Jurisprudence (1989-1990)*, Roma 1999.

⁴³J. BONET ALCÓN, *La salud psíquica y ética de los futuros contrayentes*, en AA.V.V., *Curso sobre la preparación al matrimonio*, Buenos Aires 1995, pág. 92.

⁴⁴*Ench. Fam.* vol. V, pág. 4589, n| 6.

⁴⁵Cf. *L'Osservatore Romano* (Ed.Español), n° 5 (31/01/1997, n° 5, pág. 10.

⁴⁶Cf. S. PANIZZO ORALLO, *La normalidad-anormalidad para consentir en el matrimonio: criterios psicológicos y canónicos...* pág. 18.

El matrimonio, entonces, es una realidad abierta a todo ser humano que reúna un mínimo de condiciones, unas señales mínimas de identidad de lo humano. La capacidad y por tanto la normalidad en esta materia no ha de ser algo pleno y perfecto. Por eso, como se verá, la persona puede ser portadora de dificultades, inmadura, sin que su matrimonio sea inválido aunque fracase por esas mismas dificultades o inmadurez.

1. El canon 1057 y la definición de la capacidad matrimonial

Según el canon 1057, el matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir (§ 1). El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio (§ 2).

Para que el consentimiento sea válido, como decíamos, los contrayentes deben tener la capacidad suficiente para asumir, con el consentimiento, las obligaciones esenciales del matrimonio y para poder cumplirlas durante toda la vida matrimonial.

En el Código no hay una definición de la capacidad para el matrimonio. Por eso, y teniendo en cuenta los cambios ya realizados en algunos cánones del Derecho Canónico en general y del Derecho Canónico Matrimonial en particular, en este trabajo propongo añadir al can. 1057 la definición de la capacidad matrimonial que he tratado ya en algunos estudios anteriores.

La capacidad requerida para el matrimonio es: 1) la suficiente capacidad racional para el acto voluntario transitorio del consentimiento (el *in fieri*), para asumir el matrimonio y sus obligaciones esenciales y 2) la “suficiente” capacidad relacional para el estado voluntario permanente-perseverante (el *in facto esse*), que permita cumplir, durante toda la vida matrimonial, las obligaciones esenciales del matrimonio asumidas con el consentimiento.

2. La capacidad para asumir

Es la suficiente capacidad racional para el acto voluntario transitorio del consentimiento (el *in fieri*), para *asumir* el matrimonio y sus obligaciones esenciales supone:

a) El suficiente uso de razón para conocer el matrimonio y sus obligaciones esenciales⁴⁷: es la suficiente capacidad de entender lo requerido por el acto jurídico. Esta capacidad es fundamental porque *nihil volitum, quin praecognitum*. El uso de razón hace posible conocer y, por tanto, responsabilizarse de los derechos y deberes inherentes al acto jurídico. El acto jurídico, en efecto, tiene que ser un “acto humano” y, como tal, libre, consciente y responsable.

El uso de razón es un elemento primordial esencial de la personalidad jurídica. El “suficiente” uso de razón es requerido ante todo para que un bautizado pueda ser sujeto de las leyes eclesíásticas (canon 11)⁴⁸. Además es requisito expresamente para varios actos jurídicos como, por ejemplo, para la renuncia a un oficio eclesíástico (canon 187), etc. El uso de razón es un elemento esencial de la personalidad jurídica, y su defecto, en las formas graves, compromete seriamente la capacidad de realizar actos jurídicos.

En el tema del matrimonio canónico, se requiere el suficiente uso de razón para conocer, por los menos, que “el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una

⁴⁷Cf. L. CHIAPPETTA, *Uso di ragione*, en *Prontuario di Diritto Canonico e Concordatario*, Roma 1994, págs. 1264-1266; M. AISA GOÑI, *Anomalías psíquicas: doctrina jurídica y jurisprudencia*, en AA.VV., *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal para Profesionales del Foro*, vol. II, Salamanca 1977, págs. 225-229; J.L. SORIA, *Cuestiones de Medicina Pastoral*, Madrid 1973, págs. 141-148.

⁴⁸Cf. V. DE PAOLIS -A. MONTAN, *Il libro primo del codice: norme generali (cáns. 1-95)*, en AA. VV., *Il diritto nel mistero della Chiesa*, vol. I, Roma 1988, págs. 254-256.

mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual” (canon 1096§1). Laignorancia de esto no se presume después de la pubertad (§ 2).

El uso de razón se adquiere, según la psicología evolutiva, a los siete años de edad. Es a partir de esa edad que se presume para realizar actos jurídico-canónicos (canon 97 §2), aunque para la validez del matrimonio se requiere el uso de razón propio de una edad superior a los siete años, el de los 14 años para la mujer y el de los 16 años para el varón (canon 1083 §1), aunque la Conferencia Episcopal pueda establecer una edad superior para la celebración lícita del matrimonio (§ 2).

b) La suficiente discreción de juicio para discernir las obligaciones esenciales del matrimonio⁴⁹. La suficiente discreción de juicio es la suficiente valoración crítica de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que, los esposos, se han de dar y aceptar mutuamente. Para ser capaces para realizar actos jurídicos no basta con tener un suficiente uso de razón, es necesario poseer también la suficiente discreción de juicio proporcionada a la importancia de las obligaciones que se asumen con el acto jurídico. Al uso de razón la discreción añade una madurez de juicio proporcionada al negocio a cumplir. Tampoco aquí se requiere una discreción exhaustiva es decir, el entendimiento total del valor del objeto del acto jurídico sino una discreción proporcionada al negocio jurídico.

En otras palabras, la discreción o madurez de juicio no se refiere al conocimiento suficiente del objeto del acto jurídico, sino al grado de madurez que permite al que realiza el acto jurídico discernir, valorar y estimar suficientemente los derechos y deberes inherente a ese acto para asumirlos con responsabilidad.

La discreción de juicio es entonces la capacidad estimativa o deliberativa que se expresa mediante un juicio práctico sobre la acción que se va a realizar.

Según la antropología cristiana, el hombre tiene en su propia naturaleza esta capacidad de elegir y de elegir sabiamente, dice Juan Pablo II. En eso reside la nobleza del hombre y de la mujer, porque “en toda la creación visible, sólo la persona humana elige reflexivamente. Sólo la persona humana puede discernir entre el bien y el mal, y dar una razón que justifique dicho discernimiento”⁵⁰.

La discreción de juicio comprende el conocimiento estimativo del objeto del consentimiento (los derechos y deberes esenciales del matrimonio que los esposos se han de dar y aceptar mutuamente). La discreción de juicio es la capacidad que el contrayente tiene para valorar críticamente las implicancias que un acto como el matrimonio conlleva, de efectuar el juicio práctico sobre aquello que su voluntad pretende. Es decir, es la capacidad de poder valorar y sopesar los motivos que aconsejan o desaconsejan el matrimonio. Concretamente, entonces, la suficiente discreción de juicio consiste en que el contrayente:

1) tenga conocimiento teórico en cuanto a su sustancia de lo que es el matrimonio, y de lo que son los derechos y obligaciones esenciales que conlleva el matrimonio (cfr. *c. Wynen*, del 25-11-1941);

2) que, en virtud de ese conocimiento, analice las ventajas que le induzcan a aceptar el matrimonio y las desventajas que desaconsejan su celebración (cfr. *c. Felici*, del 3-12-1957);

3) que una vez obtenido ese conocimiento teórico no erróneo, desarrolle la actividad práctica de valorar con la profundidad que un asunto de tan graves consecuencias exige, esos derechos y esas obligaciones para pasar a comparar los unos con las otras, de modo que, de tal comparación el contrayente decida lo que le conviene hacer, es decir, efectuando el juicio práctico por el cual el sujeto decide casarse o dejar de hacerlo (cfr. *c. Egan*, del 29-5-1976).

⁴⁹Cf. A.W. BUNGE, *Guía doctrinal para presentar y resolver causas de nulidad matrimonial por el canon 1095*, 2º y 3º, en AADC 15 (2008) 83-86.

⁵⁰Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al noveno grupo de obispos de EEUU*, 27/06/1998, en *L'Osservatore Romano* (en Español) nº 30, pág. 2.

c) La suficiente voluntad o capacidad para decidir asumir el matrimonio y sus obligaciones esenciales: en el Código de Derecho Canónico no hay referencia alguna a la “capacidad para decidir”.

Sin embargo el Papa Juan Pablo II, en el Discurso a la Rota Romana de 1999, habla de la “suficiente madurez psíquica, en su doble componente: intelectual y volitivo” (n° 7). Esto es comprensible porque, en todo acto jurídico, la suficiente capacidad para decidir consiste en un comportamiento humano que se exterioriza en una declaración de la voluntad.

Tal vez dos de los canonistas que más han tratado este tema, definen así a los actos jurídicos: “*facta iuridica voluntaria*” (G. Michiels)⁵¹, “*pro actu iuridico intelligimus voluntatis actum externe manifestatum quo certus effectus iuridicus intenditur*” (O. Robleda)⁵². A partir de estos autores “la noción del acto jurídico se fue construyendo en la perspectiva de la voluntad individual y fue considerado la expresión más alta de la autonomía de la libertad y de la razón humana”⁵³.

Con el predominio del positivismo jurídico, se sostiene que el efecto jurídico no es fruto de la voluntad privada, porque esta no puede crear ningún efecto jurídico ni tampoco relación jurídica alguna. Los efectos jurídicos son producidos por la ley misma. No se requiere ninguna intencionalidad de parte de la voluntad: es suficiente que la misma efectúe el acto según las prescripciones legales, para que se produzca el efecto jurídico previsto por la ley⁵⁴.

Como bien expresa De Paolis, “el acto jurídico como acto humano, puesto para alcanzar determinados efectos jurídicos, es una realidad fundamental de la experiencia humana. Pertenece a la misma estructura de la persona humana, la cual, puesta en el tiempo como ser finito, busca la propia perfección a través de actos sucesivos de su voluntad, con los cuales entiende alcanzar determinados objetivos que permiten a todo ser humano su propio crecimiento y su propia realización”⁵⁵.

Entonces:

1) La voluntad, de la que hablamos, es ante todo la interna.

2) Esta voluntad debe ser manifestada externamente a través del acto voluntario transitorio, propio del consentimiento.

Como hemos visto, “el consentimiento interno de la voluntad se presupone que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio” (canon 1101 §1)⁵⁶.

3. La capacidad para cumplir

Es la “suficiente” capacidad relacional para el estado voluntario permanente-perseverante (el *in facto esse*), que permita cumplir, durante toda la vida matrimonial, las obligaciones esenciales del matrimonio asumidas con el consentimiento.

La voluntad debe estar relacionada con los efectos jurídicos propuestos por el acto. Por lo tanto, debe existir necesariamente una relación directa entre voluntad y efecto jurídico. Es decir, en el acto jurídico la persona debe querer positivamente el efecto jurídico de este acto.

Esto es posible gracias a la capacidad para el estado permanente-perseverante de la voluntad. En otras palabras, la persona que realiza el acto jurídico, debe ser capaz de cumplir, en la vida práctica, con coherencia y perseverancia, lo asumido a través de lo decidido⁵⁷.

Refiriéndose a esta capacidad el Código de Derecho Canónico usa la expresión asumir, pero solamente en relación a la incapacidad señalada por el del canon 1095, 3°.

⁵¹G. MICHIELS, *Principia generalia de personis in Ecclesia*, Roma, 1955, págs. 568-594.

⁵²O. ROBLEDA, *De conceptu actus iuridici*, en *Periodoca de re morali, canonica, liturgica*, cit.

⁵³V. DE PAOLIS, *L'atto giuridico*, en AA. VV., *L'atto giuridico nel diritto canonico*, Città del Vaticano 2002, pág. 24.

⁵⁴*Ibid.*, pág. 25.

⁵⁵*Ibid.*, pág. 24.

⁵⁶Cf. A. W. BUNGE, *Las claves del Código*, Buenos Aires 2006, pág. 237.

⁵⁷*Ibid.*, pág. 235.

Personalmente considero que, en vez de habla de capacidad de “asumir” las obligaciones esenciales del matrimonio, conviene usar la expresión capacidad de “cumplir” dichas obligaciones esenciales⁵⁸. Por lo tanto es preferible hablar de capacidad para “asumir” las obligaciones esenciales del matrimonio, en relación al acto voluntario transitorio del consentimiento (el *in fieri*), y de capacidad para “cumplir” dichas obligaciones esenciales del matrimonio, asumidas con el consentimiento, en relación al estado voluntario permanente-perseverante propio de la vida matrimonial (el *in facto esse*).

La capacidad requerida para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio es la siguiente:

1. La capacidad para cumplir las obligaciones esenciales relacionadas con el bien del otro cónyuge:

Los esposos deben poseer la suficiente madurez psicológica para realizar el acto sexual orientado a su unión. Esto presupone la suficiente madurez o capacidad para la relación afectivo-sexual matrimonial, o sea, capacidad para las relaciones conyugales interpersonales en cuanto necesarias para la constitución del consorcio conyugal⁵⁹.

Esta capacidad consiste en:

a) Poseer una sexualidad orientada en modo claro y no ambiguo hacia el otro sexo y, por lo tanto, priva de elementos homosexuales o bisexuales definidos. Esto no significa tener una heterosexualidad perfecta porque siempre quedan rasgos de la bisexualidad primitiva en las personas, sin que estos rasgos signifiquen una determinada patología;

b) Realizar el acto sexual “modo humano” en lo físico y en lo psicológico, es decir, conforme a la dignidad de la persona, sin violencia, con ternura⁶⁰, fidelidad, delicadeza, en fin, como verdadero acto de amor por el cual los esposos “se hacen una sola carne” (Gen. 2, 24; canon 1061 §1), expresión que en hebreo significa no solamente el cuerpo sino la persona humana en su integridad. Capacidad, entonces, para la unión plena y completa, que debe comprender, juntamente con lo sexual, también los sentimientos, el pensamiento, la voluntad, el amor, los proyectos comunes. Obviamente la unión entre los esposos tiene también un carácter que no es solamente moral sino también jurídico.

2. La capacidad para cumplir las obligaciones esenciales relacionadas con el bien de los hijos:

Los cónyuges deben poseer la suficiente madurez psicológica para realizar el acto sexual orientado también a la procreación de los hijos. Esta madurez suficiente es requerida también si los esposos son estériles⁶¹.

Pero, además, los esposos deben poseer la suficiente madurez para ocuparse de la educación integral de los hijos, acompañándolos con su presencia amorosa, para que crezcan sanos⁶². Esto es posible si los padres son capaces de establecer con sus hijos una relación

⁵⁸Así lo entiende el Juan Pablo II en su Alocución a la Rota Romana del 21 de enero de 1999, habla de “cumplir” y no de “asumir” (nº 7). Esta expresión es retomada también por el Benedicto XVI, en su Alocución a la Rota Romana del 25 de enero de 2009.

⁵⁹Cf. c. Pinto, 12-2-1982, en *Il Diritto Ecclesiale*4/II (1982) 521-528; c. Pompedda, 19-2-1982, en *Il Diritto Ecclesiale*3/II (1982) 312-343.

⁶⁰Cf. C. RICCHETTA, *Teología della tenerezza*, Bologna 2000.

⁶¹Esta capacidad falta cuando los esposos o uno de ellos es impotente, lo que constituye un impedimento dirimente siempre que la impotencia sea antecedente y perpetua, tanto absoluta como relativa (cáns. 1084 §1-2). El Código contempla la posibilidad que la impotencia, que presenta estas características, es causa de dispensa del matrimonio rato y no consumado de quien la padece (cáns. 1697-1706). También puede ser presentada como causa de declaración de nulidad de dicho matrimonio. Contrariamente a la impotencia, la esterilidad, como dice el can. 1084 §3, no prohíbe ni dirime el matrimonio, salvo que sea motivo de error doloso (can. 1098).

⁶²Uno de los grandes males de nuestra sociedad lo constituyen los “padres abandonicos”, “filicidas” que no solamente abortan a sus hijos antes de nacer sino que los abandonan afectivamente cuando estos más los precisan, cf. A. RASCOVSKY, *El filicidio. La mutilación, denigración y matanza de nuestros hijos*, Buenos Aires 1992.

afectiva y educativo-orientativa, dentro del marco de una sana autoridad, que permita a sus hijos crecer como personas.

3. La capacidad para cumplir con las obligaciones esenciales relacionadas con las propiedades esenciales del matrimonio. Así la unidad y la a indisolubilidad son propiedades esenciales en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento (canon 1056).

IV. CONCLUSIÓN

Las ciencias psicológicas (psicología, psicopatología, psiquiatría) contribuyen a un concepto más completo de la capacidad en el consentimiento matrimonial. Gracias a dicho aporte, el canon 1057 podría entenderse así:

§1 El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

§2 El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.

§3 “Para que el matrimonio sea válido, se requiere:

1º. La suficiente capacidad para el acto voluntario transitorio, propio del consentimiento, para “asumir” las obligaciones esenciales del matrimonio. Esta capacidad presupone: el suficiente uso de razón; la suficiente discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar; y la suficiente capacidad para decidir asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

2º. La suficiente capacidad para el estado voluntario permanente-perseverante para “cumplir”, durante toda la vida matrimonial, las obligaciones esenciales del matrimonio asumidas con el consentimiento.

Un canon que sume estos conceptos evidentemente quedaría muy extenso, pero no menos preciso que el actual.